CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 085 del 23 de marzo de 2018
Infracción

RESOLUCIÓN No. Nº - 0788

() 17 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0423 del 17 de marzo de 2020** se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar los hechos consignados en la queja calendada del 09 de febrero de 2018, interpuesta por Rosario del Carmen Gomez Perez, los cuales versaban acerca de la desviación de un arroyo que pudieron haber causado erosión en los cimientos de su vivienda ubicada en el barrio Las Flores, jurisdicción del municipio de Los Palmitos, Sucre.

Que, por lo anterior, mediante Informe de Visita No. 0171 del 23 de agosto de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental constató lo siguiente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de agosto de 2023, la ingeniera Civil, María Cecilia Monroy Pineda contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar la visita técnica en el Barrio Las Flores, carrera 9 No 7-185B, municipio de Los Palmitos. Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento del señor Alexander Sánchez en calidad de secretario de planeación del municipio de Los Palmitos.

*En la visita se observa la construcción de un box coulvert de 2m *1m georreferenciado con coordenadas **E: 869149 – N: 1529527**, el cual se encuentra sobre un cauce de nombre desconocido en estado seco al momento de la visita, se presume que el flujo es de carácter temporal. La persona que atiende la visita menciona que desconoce si se solicitó permiso de ocupación de cauce para realizar esta obra.*

La vivienda de la señora Rosario Gómez se encuentra al costado izquierdo de dicho cauce, el cual tienen un ancho aproximado de 1m, este cauce ingresa y atraviesa por el patio de la señora, sigue su recorrido a través del box coulvert para finalmente seguir su recorrido entre los límites prediales de dos viviendas contiguas, en este punto se evidencia que el lecho del cauce se encuentra sin obras de canalización y no se evidencia obstrucción ni represamientos de la fuente hídrica; no había presencia de residuos de carácter domiciliarios en el área. Las observaciones sobre el cauce se hacen sobre las características de su huella hídrica ya que en el momento de la visita se encontraba en estado seco como se mencionó anteriormente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

Es claro que existe una socavación causada por la acción erosiva del agua con una disminución generalizada del fondo del cauce y desgaste de sus áreas adyacentes, sin embargo, no es una afectación directa que cauce algún tipo de riesgo y presión ambiental antrópica considerable ya que se da de manera natural por el arrastre del material y el tipo de suelo del lecho y de las zonas adyacentes las cuales presentan características de areniscas poco consolidadas con presencia de cantos rodados propias de este tipo de relieve y ecosistemas.

La casa de la señora Rosario Gómez se encuentra deshabitada en el momento de la visita, es una casa de material permanente en mampostería convencional. Los cimientos de la casa de la señora no se evidencian con desgaste, indicadores de corrosión o daño de su estructura, estos cimientos se encuentran inmersos dentro del suelo y además se encuentran alejados de la fuente hídrica, la cual pasa a unos 2.5 m de esta vivienda.

La cobertura vegetal presente en el patio corresponde a rastrojos y pastos bajos, con la presencia de algunos individuos arbóreos de talla grande en buen estado fitosanitario. La vegetación del cauce aguas abajo del box coulvert es característica de remanente boscoso y vegetación riparia, la cual se caracteriza por presentar un bajo número de especies en buen estado fitosanitario.

(...)

5. CONCLUSIONES

***5.1.** En el área se presenta socavación causada por la acción erosiva del agua sobre el lecho del cauce observado, esta no es una afectación directa que cauce algún tipo de riesgo o presión ambiental antrópica ya que se presenta de manera natural en este tipo de recurso hídrico.*

***5.2.** No se evidencia riesgo estructural en la vivienda de la señora Rosario Gómez.*

***5.3.** La obra hidráulica tipo box Colbert ya finalizo y no se evidencian impactos ambientales asociados a dicha intervención.*

***5.4.** Se recomienda respetuosamente a secretaria general indagar con la alcaldía municipal de Los Palmitos si en su momento solicitaron Ocupación de Cauce Permanente para dicha intervención."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, a partir del estudio de la queja interpuesta por Rosario del Carmen Gomez Pere, se dispuso mediante mediante **Auto No. 0423 del 17 de marzo de 2020** remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita técnica con el fin de verificar posibles hechos constitutivos de infracción ambiental que dieran mérito para la apertura de investigación formal en el marco

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 085 del 23 de marzo de 2018
Infracción

Nº - 0788

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
() 17 SEP 2026
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y las demás normas que la modifican o complementan.

Que, a partir de las conclusiones precitadas dentro del **Informe de Visita No. 0171 del 23 de agosto de 2023**, es evidente que no se encuentra mérito para continuar la actuación sancionatoria bajo los hechos querellados, toda vez que el criterio técnico señala que la socavación causada por la acción erosiva del agua no es una afectación directa que cause riesgo o presión ambiental antrópica, sino que se trata de un fenómeno natural del recurso hídrico; lo que es más, no se evidencia riesgo estructural en la vivienda de la quejosa, ni tampoco impactos ambientales importantes de la obra hidráulica quejada que ya finalizó.

Que, a pesar de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental recomienda en sus conclusiones indagar con la Alcaldía Municipal de Los Palmitos con el fin de saber si al momento de la ejecución de la obra hidráulica, se contaba con permiso de ocupación de cauce permanente, lo cual si bien no sería una cuestión objeto de la queja interpuesta por Rosario del Carmen Gomez Perez, su omisión sí que podría implicar una conducta constitutiva de infracción ambiental, por lo que se oficiará a dicha alcaldía para tales efectos y se tramitará el procedimiento de infracción en expediente diferente de encontrarse otros hechos sancionables.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita No. 0041 del 23 de agosto de 2023,** se considera que al interior del **Expediente No. 085 del 23 de marzo de 2018**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 085 del 23 de marzo de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la señora Rosario del Carmen Gomez Perez en la Cra 9 No. 7-185B, Municipio de Los Palmitos, Sucre, y al teléfono 2922365 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: OFÍCIESE a la Alcaldía del Municipio de Los Palmitos, a través de su alcalde o de su Secretario de Planeación y Obras Públicas, para que en el término de **quince (15) días hábiles** se sirva aclarar si para la ejecución de la obra hidráulica ubicada en las coordenadas ***E: 869149 – N: 1529527*** se contó en su momento con el respectivo permiso de ocupación de cauce permanente. Para tal efecto, envíese copia de la presente resolución a los correos alcaldia@lospalmitos-sucre.gov.co y secretariadeplaneacion@lospalmitos-sucre.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co